



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YESENIA ESTHER SANDOVAL RAMOS

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00278-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra YESENIA ESTHER SANDOVAL RAMOS, informándole que está pendiente para lo de su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de junio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y una vez estudiada la demanda de la referencia, se procederá a inadmitirla, pues adolece de los siguientes requisitos: Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, y, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones.

Bajo tales parámetros, observa el Despacho que la parte ejecutante en las peticiones de la demanda pretende el pago por vía ejecutiva por concepto de intereses dejados de cancelar por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$5.866.810).

No obstante, las fechas enunciadas por la ejecutante, no resultan claras a juicio de este Juzgado, en efecto entonces es necesario por parte del ejecutante subsanar dichos yerros.

Se advierte a la parte activa que, para subsanar la demanda, debe presentarla integrada en un solo escrito, toda vez que constituiría una reforma, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del CGP. Lo anterior implica presentar un ejemplar de demanda con la reforma debidamente incorporada. Así mismo, anexar las copias de la reforma para el traslado por cada demandado y para el archivo del despacho.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Se advierte a la parte demandante que, para subsanar la demanda, debe presentarla integrada en un solo escrito, toda vez que constituiría una reforma, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del CGP. Lo anterior implica presentar un ejemplar de demanda con la reforma debidamente incorporada. Así mismo, anexar las copias de la reforma para el traslado por cada demandado y para el archivo del despacho.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

TERCERO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

CUARTO: Téngase a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA